

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S.A CIA. FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE SANCHEZ FAJARDO
ASUNTO	Ordena Embargos
RADICADO	2021 00218

En atención a la solicitud proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante (Documento pdf#01, C. 2), el despacho procede a ordenar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro de los dineros, CDT´s u otro producto bancario que tenga los accionados en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA, SCOTIA BANK COLPATRIA, SERFINANZAS S.A.S., BOGOTÁ, POPULAR, BBVA, y OCCIDENTE, correspondientes a los correos electrónicos:

requerinf@bancolombia.com.co,
notificacionesjudiciales@davivienda.com,
notificbancolpatria@colpatria.com,
hyunis@serfinansa.com.co,
aartela@serfinansa.com.co,
rjudicial@bancodebogota.com.co,
presidencia@bancopopular.com.co,
notifica.co@bbva.com,
djuridica@bancodeoccidente.com.co S.

Líbrese el oficio del caso, haciéndole saber a cada entidad que el embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M. L. (\$248.000.000), y que con respecto a cuentas de ahorros tendrá en cuenta el tope de inembargabilidad vigente. Y deberá tomar nota del embargo y dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno (Art. 593, Nral. 10º del C. G. del P.).

2. Las acciones que posee el demandado Jorge Eliecer Sánchez Fajardo cédula 79.732.096, en la sociedad ARES DEFENSE GROUP, correo electrónico aresdefensegroup1@gmail.com

Líbrese oficio al Gerente de la sociedad, haciéndoles saber que deberá tomar nota del embargo que se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno, los cuales se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores, los cuales se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó el embargo, a órdenes del Juzgado en la cuenta 050012031014 de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad del Juzgado Catorce Civil del Circuito, previniéndole que deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Art. 593 del C. G. del P.).

3. El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo o convencional mensual devengado o por devengar, prestaciones sociales, comisiones, honorarios y dineros que por cualquier otro concepto devengue, conforme a lo ordenado en el art. 593 Nral. 9 del C. G. del Proceso, el señor Jorge Eliecer Sánchez Fajardo con cédula 79.732.096 en ARES DEFENSE GROUP. El embargo se limitará hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M. L. (\$248.000.000).

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ.

3

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b46c158ec525363315ec28c831b575058eb6e6824dcbc94122aecab0c1182a**
Documento generado en 16/09/2021 02:17:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**